

DIARIO OFICIAL Año CXXV No. 38.375 martes 14 de junio de 1988

**DECRETO NUMERO 1123 DE 1988**

(junio 10)

**por el cual se adiciona el Decreto 1498 de mayo 9 de 1986.**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 3 y 12 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1° Además de las excepciones consagradas en el parágrafo 2 del artículo 2° del Decreto 1498 de 1986, adicionanse las siguientes:

1. Los educadores con título docente o que acrediten estar inscritos en el Escalafón Nacional Docente, que desempeñen cargos administrativos de los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo, Profesional y Técnico en la Planta Central del Ministerio de Educación o en los Centros Experimentales Piloto de las diferentes Entidades Territoriales y hayan sido nombrados antes de la expedición del presente Decreto, previa aceptación del empleo por parte del interesado.
2. Los educadores con título docente o que acrediten estar inscritos en el Escalafón Nacional Docente y estén desempeñando cargos administrativos en las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales y hayan prestado sus servicios docentes por un período mínimo de cuatro (4) años, ejercidos en un establecimiento educativo oficial o privado legalmente reconocido y el cual estaban desempeñando cuando fueron nombrados en la Secretaría de Educación.
3. Los Directivos Docentes en servicio activo, que a solicitud propia deseen regresar a cargos inferiores o a la base docente a desempeñar las funciones propias de su especialidad, devengarán la remuneración que le corresponde a de acuerdo al grado que acrediten en el Escalafón Nacional Docente.

Artículo 2° El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de junio de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional,

**Antonio Yepes Parra.**